

Disposición transitoria

Las solicitudes con licencia en curso a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán tramitándose de conformidad con la delegación operada, salvo que se haya adoptado el acuerdo a que se refiere el art. 30.2 c del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, en cuyo caso se remitirán a la Agencia para su calificación.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en Oviedo, a ocho de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.—El Presidente del Principado, Pedro de Silva Cienfuegos-Jovellanos.—El Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, Arturo Gutiérrez de Terán Menéndez-Castañedo.—6.501.

— • —

DECRETO 83/1985, de 8 de agosto, de delegación de la facultad de informe en materia de las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, con referencia a todos los grupos integrantes en el Anexo del Decreto de 12 de diciembre de 1984, en el Concejo de Langreo.

Por el Ayuntamiento de Langreo se acordó solicitar al amparo de lo dispuesto en la Ley de 21 de noviembre de 1984 y Decreto de 12 de diciembre del mismo año, la delegación de la facultad de informe en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, con referencia a todos los grupos integrantes en el Anexo del citado Decreto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 8 de agosto de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º: Se delega en el Concejo de Langreo la facultad de informe de la Agencia de Medio Ambiente del Principado de Asturias en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas con referencia a todos los grupos del Decreto de 12 de diciembre de 1984.

Disposición transitoria

Las solicitudes de licencia en curso a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán tramitándose de conformidad con la delegación operada, salvo que se haya adoptado el acuerdo a que se refiere el art. 30.2 c del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, en cuyo caso se remitirán a la Agencia para su calificación.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en Oviedo, a ocho de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.—El Presidente del Principado, Pedro de Silva Cienfuegos-Jovellanos.—El Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, Arturo Gutiérrez de Terán Menéndez-Castañedo.—6.502.

— • —

DECRETO 84/1985, de 8 de agosto, de delegación de la facultad de informe en materia de las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, con refe-

rencia a todos los grupos integrantes en el Anexo del Decreto de 12 de diciembre de 1984, en el Concejo de Gijón.

Por el Ayuntamiento de Gijón se acordó solicitar al amparo de lo dispuesto en la Ley de 21 de noviembre de 1984 y Decreto de 12 de diciembre del mismo año, la delegación de la facultad de informe en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, con referencia a todos los grupos integrantes en el Anexo del citado decreto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 8 de agosto de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º: Se delega en el Concejo de Gijón la facultad de informe de la Agencia de Medio Ambiente del Principado de Asturias en materia de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas con referencia a todos los grupos del Decreto de 12 de diciembre de 1984.

Disposición transitoria

Las solicitudes de licencia en curso a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán tramitándose de conformidad con la delegación operada, salvo que se haya adoptado el acuerdo a que se refiere el art. 30.2 c del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, en cuyo caso se remitirán a la Agencia para su calificación.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en Oviedo, a ocho de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.—El Presidente del Principado, Pedro de Silva Cienfuegos-Jovellanos.—El Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, Arturo Gutiérrez de Terán Menéndez-Castañedo.—6.503.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES:

DECRETO 85/1985, de 8 de agosto, por el que se crea el Consejo de Turismo del Principado de Asturias, como órgano consultivo, de asesoramiento y estudio de la Consejería de Obras Públicas, Turismo, Transportes y Comunicaciones.

Por Reales Decretos 2.874/1979, de 17 de diciembre, y 3.550/1983, de 28 de diciembre, se han transferido las competencias en materia de Turismo al Principado de Asturias que afecta a la Ordenación de la Oferta, Empresas y Actividades Turísticas, Ordenación y Promoción del Turismo.

Regulada por Decreto 7/1984, de 13 de enero, la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas, Turismo, Transportes y Comunicaciones del Principado de Asturias y asignadas a dicha Consejería las competencias en materia de Turismo.

La multiplicidad de competencias afectadas a las empresas turísticas, ordenamiento e inspección junto a la gran dispersión de actividades e inversiones realizadas por Ayuntamientos, Entidades y Asociaciones, así como a la necesidad de evacuar consultas y emitir informes preceptivos han puesto de manifiesto la necesidad de crear un órgano consultivo que venga a paliar la actual deficiencia.

En su virtud y a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Turismo, Transportes y Comunicaciones, vista la Ley 1/82, de 14 de mayo, de Organización y Funcionamiento de la Administración del Principado de Asturias, convalidada y